



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Lunes, 27 de marzo de 1967. — Número 37

Página 301

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

Publicados en el número del "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 24 del actual, los acuerdos adoptados por esta Junta en la sesión pública que celebró el día 20 de los corrientes, para conocer y resolver las reclamaciones presentadas sobre inclusiones, exclusiones o modificaciones de inscripción en el Censo Electoral de los electores cabezas de familia y mujeres casadas, se advierte, para conocimiento de los interesados, que las resoluciones adoptadas, a tenor de lo prevenido en el artículo 10 de la Orden de 5 de enero de 1967, por la que se dictaron normas para la rectificación del expresado censo, son apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a dicha publicación, por la cual el último día del plazo será el próximo miércoles, día 29 del actual.

Santander, 25 de marzo de 1967.—
El presidente, Gumersindo González.

DELEGACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

*Terminación del plazo para
la presentación de solicitudes
de construcción de viviendas*

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de Renta Limitada (Grupo I, Grupo II y Subvencionadas), al amparo del cupo correspondiente al año en curso, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 17 de febrero de 1967 (B. O. E. número 42, correspondiente al día 18 de febrero de 1967), el plazo de presentación de solicitudes, en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, con-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Provincial del Censo Electoral	301
Delegación Provincial de la Vivienda de Santander	301
Comisión Administrativa de Grupo de Puertos de Santander ...	301

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	301
------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Polaciones ...	306
--------------------------------	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	306
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Polaciones, Penagos, Arenas de Iguña, Selaya y Juntas Vecinales de Las Pilas, Camijanes, Casamaria y Bustablado	307
---	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros	308
-----------------------	-----

cluye a las 14,30 horas del día 3 del próximo mes de abril.

Santander, 27 de marzo de 1967.—
El delegado provincial, Manuel González-Mesones.

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

Grupo de Puertos de Santander

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de diecisiete mil ciento sesenta y seis pesetas con diecisiete céntimos, constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por el contratista "Talleres Aurreará", y para responder de la ejecución de las obras de "Reparación de la draga Mencisidor".

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los pro-

cedimientos tendentes al embargo, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 21 de marzo de 1967.—
El ingeniero director, Pedro de Aguilár.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 74 de la Instrucción provisional para la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial, de 15 de diciembre de 1960, se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados que en esta Administración de Tributos se halla de manifiesto, durante un plazo de diez días, la matrícula de licencia fiscal del Ayuntamiento de Santander, confeccionada para el ejercicio de 1967, a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer, dentro del citado plazo, las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Santander, 15 de marzo de 1967.—
El administrador de Tributos (ilegible). 476

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 21 de febrero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1953 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instaladores Eléctri-

cos de Santander con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de

ejecución de obras integradas en los sectores económico-fiscales números 6.161-4.166 para el período del año 1967 y con la mención de S.-12.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta. Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obras =.....	194	19.000.000	2,00 %	380.000
Arbitrio Provincial	233		0,70 %	133.000
Total.....				513.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en quinientas trece mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de facturación, en razón a operarios y clase de instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1967.— P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 28 de febrero de 1967.— El delegado de Hacienda (ilegible). Derechos de inserción e impuestos: 985,95 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 20 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Modistería de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de confección con género y sin género integradas en los sectores económico-fiscales números 2.653, 26, 31, 41 y 43 para el período del año 1967 y con la mención S.-51.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obra	194	10.000.000	2,00 %	200.000
Arbitrio Provincial	233		0,70 %	70.000
Total.....				270.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas setenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendido establecimiento, personal y aportación de géneros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 28 de febrero de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 918,40 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Garajes de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de garaje y complementarios integradas en los sectores económico-fiscales número 7.459 para el período del año 1967 y con la mención de S.-56.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	195	10.500.000	2,00 %	210.000
Arbitrio Provincial	233	10.500.000	0,70 %	73.500
			Total.....	283.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas ochenta y tres mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de metros cuadrados y precio de las estancias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de

junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir documentos librados o recibidos, ni las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la pre-

sentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 28 de febrero de 1967.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 955,15 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 21 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y

de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Venta de Electrodomésticos de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de materiales de electrodomésticos integradas en los sectores económico-fiscales número 7.443 para el período del año 1967 y con la mención de S.-59.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio mayor	193	62.000.000	0,30 %	186.000
Arbitrio Provincial	233		0,10 %	62.000
			Total.....	248.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en doscientas cuarenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas, deducido de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir

las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley

de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 28 de febrero de 1967.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.016,75 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:—

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Yacimientos y Canteras de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de extracción y venta de piedras, arenas y gravas, molturación y elaboración

de productos refractarios integradas en los sectores económico-fiscales números 5.111-6.121 para el período del año 1967 y con la mención de S.-47.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fab. y extracción industrial	193	108.000.000	1,50 %	1.620.000
Fab. y extracción industrial	193	10.000.000	1,80 %	180.000
		118.000.000		1.800.000
Arbitrio Provincial	233	0,50 y 0,60 %		600.000
			Total.....	2.400.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendido personal, maquinaria y tipo de producto.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
1.096,85 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manufacturas de Caucho de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de manufacturado de artículos de

caucho integradas en los sectores económico-fiscales número 4.322 para el período del año 1967 y con la mención de S.-54.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fab. venta a mayor	186	16.000.000	1,50 %	240.000
Venta a consumidor	186	5.000.000	1,80 %	90.000
Ejecución de obra	186	1.000.000	2,00 %	20.000
		22.000.000		350.000
Arbitrio Provincial		0,50, 0,60 y 0,70 %		117.000
			Total.....	467.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas sesenta y siete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendido personal, maquinaria, energía consumida y materias primas empleadas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan

durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967.—El delegado de Hacienda (ilegible). 298

Derechos de inserción e impuestos: 1.096,85 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Anuncio

Habiendo resultado desierta la tercera subasta de aprovechamientos forestales celebrada en el día de la fecha, anunciada en el “Boletín Oficial” de la provincia número 20, de fecha 15 de febrero pasado, se anuncia nueva subasta, en las mismas condiciones, la cual tendrá lugar a las mismas horas en la Casa Consistorial el día veinte de abril próximo, terminando el plazo de admisión de proposiciones a las trece horas del día diecinueve.

Polaciones, 21 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de interdicto de retener y recobrar, a instancia de don Eugenio Solano Villa, representado por el procurador señor Aguilera, contra don Francisco Santamatilde Pardo, representado por el procurador don Juan Antonio González Morales y contra cualesquiera otras personas desconocidas que hayan contribuido por interés propio y directo a colocar en la embocadura de la travesía de Menén-

dez y Pelayo, sobre el paso de tal nombre, un raíl de hierro empotrado en el suelo cruzado con unas barras de hierro de forma de triángulo, las que no han comparecido en los autos; en cuyos autos se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a once de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El ilustrísimo señor don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de interdicto de recobrar y retener, seguido entre partes: De la una, como demandante, don Eugenio Solano Villa, mayor de edad, casado, contratista y de esta vecindad, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y defendido por el letrado don José Luis de la Vega Hazas, y de la otra, como demandado, don Francisco Santamatilde Pardo, mayor de edad, casado, oficial de la Marina Mercante y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Juan Antonio González Morales y defendido por el letrado don Carlos Umbría Landa, y contra cualesquiera otras personas desconocidas que hayan contribuido por interés propio y directo a colocar en la embocadura de la travesía de Menéndez y Pelayo, sobre el paso de tal nombre, un raíl de hierro empotrado en el suelo cruzado de unas barras de hierro de forma de triángulo, las que no han comparecido en los autos...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Eugenio Solano Villa, debo declarar y declaro haber lugar al interdicto promovido contra don Francisco Santamatilde Pardo y contra cualesquiera otras personas desconocidas que hayan contribuido por interés propio y directo a la colocación del raíl de que se trata, a quienes condeno a reponer inmediatamente al actor en la posición de tal paso con vehículo por la repetida Travesía de Menéndez y Pelayo, retirando a tal fin el raíl de hierro empotrado en el suelo existente en la cabecera de aquélla y requiriendo a tales demandados para que, en lo sucesivo, se abstengan de cometer tales actos, bajo el apercibimiento que corresponda con arreglo a derecho, condenándoles, asimismo, al pago de las costas, daños y perjuicios. Todo sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que

puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.—Así, por esta mi sentencia, la cual se notificará por edictos a las personas desconocidas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Losada Fernández. (Rubricados).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a las personas desconocidas demandadas, pongo el presente en Santander a trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 640,85 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Jenaro de Cos Pérez, juez municipal de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 33 del año actual, se tramita expediente de proceso de cognición a instancia de don Joaquín Herreros Fernández, representado por el procurador señor Pereda Sánchez, contra doña Teresa Bolado Ortega y contra cualquiera otra persona, desconocida e incierta, que se considere con derecho a suceder a la finada doña Rosario Ortega en el arriendo del piso segundo izquierda de la casa número 2 de la calle Crespo Quintana, en esta localidad, sobre resolución de contrato de inquilinato del citado piso, cuantía 720 pesetas, dictándose la siguiente resolución:

Providencia. Juez, señor de Cos Pérez.—En Torrelavega a trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete. Se tiene por ratificado al demandante a la presencia judicial en el escrito de demanda; por otorgado poder apud acta a favor del procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, y se tiene por parte a éste en nombre y representación del actor, con el que se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos por la Ley. Sustánciese esta demanda por los trámites del proceso de cognición, declarándose la competencia de este Juzgado en cuanto se refiere a la cuantía y objeto del procedimiento; confiárasele traslado de la demanda con entrega de las copias aportadas y la de este proveído a los demandados, emplazándoles en forma, para que en el improrrogable término de seis días hábiles com-

parezcan en autos, personándose en forma, y la contesten, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se continuará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para las personas desconocidas e inciertas que se consideren con derecho a suceder a la finada doña Rosario Ortega en el arrendamiento de piso segundo izquierda de la casa número 2 de la calle de Crespo Quintana, en esta localidad, lo determinado en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Y para que tenga efecto el emplazamiento de dichas personas desconocidas, expídanse los correspondientes edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y la fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregando el primero al actor para que se cuide de su diligenciado. Por hecha la manifestación contenida en el otrosí de la demanda. Practíquese la oportuna liquidación de tasas judiciales en la forma prevista por el artículo 8.º del Decreto de 18 de junio de 1959 y notifíquese a la parte actora obligada a su pago.—Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe.—M. Jenaro de Cos.—Ante mí.—Félix Arias. (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a cualquiera otra persona, desconocida e incierta, que se considere con derecho a suceder a la finada doña Rosario Ortega en el arriendo del piso segundo izquierda de la casa número 2 de la calle de Crespo Quintana, en esta localidad, a los que se hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Torrelavega a trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez municipal (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 573,10 pesetas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Formalizada y autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la ordenanza de prestación personal y de transportes que ha de regir en este Ayuntamiento y Juntas Vecinales del término, de acuerdo con las normas tradicionales, al amparo del artículo 571 de la vigente

Ley de Régimen Local, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, junto con el expediente y tarifas, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Asimismo, queda expuesto en la Secretaría, durante el plazo reglamentario, el padrón del arbitrio sobre perros, carros y bicicletas, y rectificación del padrón municipal de habitantes.

Polaciones, 20 de marzo de 1967. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

El pliego de condiciones económico-administrativas, facultativas, técnicas y oportuno proyecto y presupuesto para las obras de reparaciones del edificio escuela del pueblo del Arenal, de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público, para su examen, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 14 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 464

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Solicitada autorización por don José Antonio Moráis Mendizábal para la construcción de una nave establo en el pueblo de La Serna, de este término municipal, se hace público por medio del presente anuncio para que todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan, de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Arenas de Iguña, 13 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 468

Derechos de inserción e impuestos: 117,10 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Solicitada autorización por don Cesáreo Blanco Pérez para la explotación de una granja avícola en una nave de su propiedad, sita en el pueblo de La Serna, de este término municipal, se hace público por medio del presente anuncio para que todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan, de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalu-

bres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Arenas de Iguña, 13 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 468

Derechos de inserción e impuestos: 123,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Por plazo de quince días, y a efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes, referente al año 1966.

Selaya, 14 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 472

JUNTA VECINAL DE LAS PILAS

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Las Pilas, 13 de marzo de 1967.—El presidente, Florencio Menezo. 463

JUNTA VECINAL DE CAMIJANES

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por el término de quince días hábiles, durante el cual se podrán interponer contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Camijanes, 15 de marzo de 1967.—El presidente de la Junta, Mateo González. 465

JUNTA VECINAL DE CASAMARIA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días hábiles, durante el cual se podrán

interponer contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Casamaría, 13 de marzo de 1967. El presidente de la Junta, Julio Ursueguía. 466

JUNTA VECINAL DE BUSTABLADO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo que determina el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Bustablado, 15 de marzo de 1967. El presidente, Manuel Gutiérrez. 467

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 8.655, de Central, y 1.371, de Bezana, a efectos reglamentarios.

Santander, 20 de marzo de 1967. Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 61,65 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A	
	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	185,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967